

MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

Resolución No. 311
(Diciembre 15 de 2016)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y ORDENA EL PAGO DE LA
INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ"**

El Alcalde del Municipio de Sonsón Antioquia, en ejercicio de las facultades
Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha reiterado la procedencia del reconocimiento de la indemnización sustitutiva en los casos de las personas que cotizaron antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social, dándole el alcance respecto de las personas que prestaron un servicio como empleados públicos o que cotizaron a algún régimen pensional antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social, sin importar que hubiesen aportado al sistema creado con la Ley 100 de 1993, una vez cumplan la edad de retiro no cuenten con los demás requisitos para pensionarse.

Al respecto es claro cuando la Corte Constitucional en Sentencia T-149 del dos (2) de marzo de dos mil doce (2012) con ponencia del Magistrado JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, dijo:

"Reiteración de la procedencia del reconocimiento de la indemnización sustitutiva en los casos de personas que cotizaron antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social."

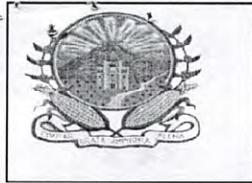
"14. Como se mencionó anteriormente, la Ley 100 de 1993 tiene como fin la creación de un sistema de seguridad social integral que dé amparo a la población contra las contingencias generadas por la vejez, invalidez y muerte, por medio del reconocimiento de prestaciones determinadas por la ley. En el caso de que la

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co





MUNICIPIO DE SONSÓN
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03
FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

persona no alcance a cumplir los requisitos establecidos por la Ley para obtener el amparo contemplado el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dicta:"

"Artículo 37: Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

"Así, en virtud del artículo citado, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Corporación, el fin de la indemnización sustitutiva es que las personas que no hayan cumplido con los requisitos establecidos por la ley -edad, capital o tiempo- para adquirir el status de pensionado, puedan acceder a la devolución de dineros aportados al sistema o lo que corresponda por el tiempo prestado a las entidades públicas de cualquier orden."

"Al respecto, se ha dicho que "[a]ceptar una hipótesis contraria implicaría que, aún cuando los cotizantes hayan alcanzado la edad en la cual la ley presume la disminución significativa de la capacidad laboral, y pese a que los mismos declaren la imposibilidad de seguir cotizando, el Estado institucionalice la obligación de seguir aportando sin tomar en consideración las condiciones fácticas que impiden a estos sujetos hacerlo ; también, constituiría una violación flagrante al derecho a la igualdad, toda vez que quienes sirvieron a una entidad pública y se desvincularon de la misma sin que hubiesen podido volver a cotizar al sistema de pensiones, se encontrarían en situación de desventaja frente a los que sí lograron posteriores vinculaciones laborales y por ende pueden exigir al momento de cumplir la edad para pensionarse, el reconocimiento y pago de la cuota parte pensional a la entidad para la cual prestaron sus servicios, sin consideración al tiempo en que se ejecutó la relación laboral (antes o después de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993)." (subrayas fuera de texto)."

"Por lo tanto, se concluye que la figura de la indemnización sustitutiva tiene como fin garantizar los derechos irrenunciables a la vida, a la integridad física, al trabajo y a la igualdad y que se evite que el sujeto tenga que seguir trabajando hasta

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



949

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

cumplir con el tiempo mínimo de cotización exigido para alcanzar dicha prestación. No obstante, es importante señalar que la persona que se encuentra en dicha situación tiene la posibilidad de seguir cotizando hasta cumplir los requisitos, por ejemplo, el número de semanas en cualquier momento, dado el carácter de imprescriptibilidad de esta prestación.”

“15. Adicionalmente, es importante reiterar lo dicho por la jurisprudencia de esta Corporación respecto de las personas que prestaron un servicio como empleados públicos o que cotizaron a algún régimen pensional antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social. Al respecto, se ha establecido en numerosas oportunidades, que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez es un derecho en cabeza de las personas que, sin importar que hubiesen aportado al sistema creado con la Ley 100 de 1993, una vez cumplan la edad de retiro no cuenten con los demás requisitos para pensionarse. Por lo anterior, cualquier interpretación que se haga en la cual se determine como requisito adicional para acceder a la indemnización sustitutiva, aparte de la edad, que el afiliado haya cotizado al Sistema Integral de Seguridad Social, creado por la Ley 100 de 1993, contradice de manera directa la Constitución (artículos 48, 49 y 366), propicia un enriquecimiento sin causa de la entidad a la que se efectuaron aportes y vulnera el ya mencionado principio de favorabilidad; por tanto tal interpretación debe entenderse inválida.”

“Lo anterior se concluye porque:”

“(i) El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 estableció que el Sistema General de Pensiones se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, sin que se afecten los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores a dicha Ley.

(ii) El sistema de pensiones introducido por la ley 100 reconoce para efectos del cumplimiento de los requisitos para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, los tiempos cotizados con anterioridad a su entrada en vigencia. En efecto, el literal f) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 señala que “para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co





MUNICIPIO DE SONSÓN
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio.

En el mismo sentido, el artículo 2 del Decreto 1730 de 2001, "Por medio del cual se reglamentan los artículos 37, 45 y 49 de la Ley 100 de 1993 referentes a la indemnización sustitutiva del régimen solidario de prima media con prestación definida", establece que para determinar el monto de la indemnización sustitutiva a que haya lugar, deberán tenerse en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas, "aún las anteriores a la Ley 100 de 1993."

(iii) Finalmente, el artículo 37 de la citada Ley, en que se consagra la figura de la indemnización sustitutiva, no consagró ningún límite temporal a su aplicación, ni condicionó la misma a circunstancias tales como que la persona hubiera efectuado las cotizaciones con posterioridad a la fecha en que empezó a regir la ley 100 de 1993.

"Así las cosas, la ley 100 de 1993, cobija a todos los habitantes del territorio nacional, por tanto, las normas que regulan lo referente a la indemnización sustitutiva también tienen aplicación en relación con aquellas personas que cotizaron o prestaron sus servicios bajo la vigencia de la anterior normatividad y cuya situación jurídica no se consolidó en aplicación de normas precedentes. Por tanto, es viable conceder la indemnización sustitutiva reconociendo las semanas cotizadas aún con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, ya sea en el sector público o privado."

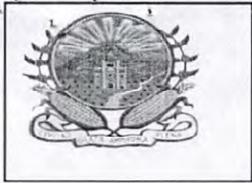
SEGUNDO: Que el día 06 de Diciembre de 2016, el Señor PABLO DE LA CRUZ MARTINEZ ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.375.803 expedida en la Ceja (Ant), solicitó al Municipio de Sonsón, la Indemnización sustitutiva por vejez, por encontrarse en la situación de no poder seguir cotizando para alcanzar la pensión de jubilación, y por el tiempo anterior a la entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co





MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03
FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

TERCERO: Que de acuerdo con el Certificado de Bonos Pensionales, suscrito por el Director de Talento Humano, el Señor Martínez Arias trabajo para el Municipio, durante el periodo comprendido entre el 20 de Marzo de 1989 al 14 de Mayo de 1989 y del 23 de Agosto de 1993 al 27 de Noviembre de 1994.

CUARTO: Que la liquidación de la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, se debe hacer de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, que contempla:

“ARTICULO 3º-Cuantía de la indemnización.”
“ Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente formula:”

$$I = SBC \times SC \times PPC$$

“Donde:”

“SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE.”

“SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.”

“PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.”

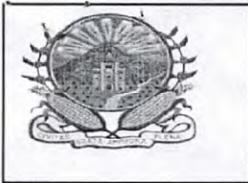
“En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total de la

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co





MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03
FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización sustitutiva.”

“A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993.”

CUARTO: Que se procede mediante el presente acto administrativo a liquidar la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, del Señor PABLO DE LA CRUZ MARTINEZ ARIAS, de la siguiente manera:

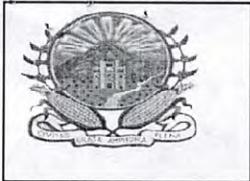
LIQUIDACION INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ PABLO DE LA CRUZ MARTINEZ							
	PERIODO		SALARIO	COTIZACION	Indice Final	Inidice Inicial	INDEXADO
1	20/03/1989	30/03/1989	12.100	\$ 1.210	132,85	7,15	\$ 22.482
2	01/04/1989	30/04/1989	33.000	\$ 3.300	132,85	7,33	\$ 59.810
3	01/05/1989	14/05/1989	15.400	\$ 1.540	132,85	7,46	\$ 27.425
4	23/08/1993	30/08/1993	21.736	\$ 2.174	132,85	20,37	\$ 14.176
5	01/09/1993	30/09/1993	81.510	\$ 8.151	132,85	20,6	\$ 52.566
6	01/10/1993	30/10/1993	81.510	\$ 8.151	132,85	20,82	\$ 52.011
7	01/11/1993	30/11/1993	81.510	\$ 8.151	132,85	21,09	\$ 51.345
8	01/12/1993	30/12/1993	81.510	\$ 8.151	132,85	21,33	\$ 50.767
9	01/01/1994	30/01/1994	98.700	\$ 9.870	132,85	22	\$ 59.601
10	01/02/1994	28/02/1994	98.700	\$ 9.870	132,85	22,81	\$ 57.485
11	01/03/1994	30/03/1994	98.700	\$ 9.870	132,85	23,32	\$ 56.228
12	01/04/1994	30/04/1994	98.700	\$ 9.870	132,85	23,87	\$ 54.932
13	01/05/1994	30/05/1994	98.700	\$ 9.870	132,85	24,24	\$ 54.094
14	01/06/1994	30/06/1994	98.700	\$ 9.870	132,85	24,46	\$ 53.607
15	01/07/1994	30/07/1994	98.700	\$ 9.870	132,85	24,68	\$ 53.129
16	01/08/1994	30/08/1994	98.700	\$ 9.870	132,85	24,92	\$ 52.618
17	01/09/1994	30/09/1994	98.700	\$ 9.870	132,85	25,2	\$ 52.033
18	01/10/1994	30/10/1994	98.700	\$ 9.870	132,85	25,48	\$ 51.461
19	01/11/1994	27/11/1994	88.930	\$ 8.893	132,85	25,76	\$ 45.863
							\$ 921.632

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co





MUNICIPIO DE SONSÓN
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03
FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

QUINTO: Que de acuerdo con lo anterior la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, del Señor PABLO DE LA CRUZ MARTINEZ ARIAS, liquidada de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, corresponde a la suma de **NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML (\$921.632).**

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase y Páguese la suma de **NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML (\$921.632)** a favor del Señor PABLO DE LA CRUZ MARTINEZ ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.375.803 expedida en la Ceja (Ant), por concepto de la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, por el tiempo anterior a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente, al Señor PABLO DE LA CRUZ MARTINEZ ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.375.803 expedida en la Ceja (Ant), el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo.

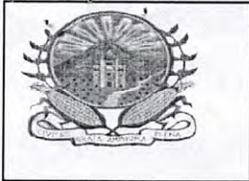
Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



934



MUNICIPIO DE SONSÓN
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03
FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presenta Acto Administrativo a la Secretaria de Hacienda y la Oficina de Talento Humano, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO
Alcalde

Proyectó: Paola Andrea Carmona Toro *Paack*
Profesional Universitario – Abogada

Alcaldía de Sonsón
Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820
www.sonson-antioquia.gov.co

